



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLII HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 15 DE JULIO DE 1993 No. 5 SECCION V

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 152, que autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, se constituya en aval de las obligaciones que contraiga el EJIDO BACOBAMPO UNO, en los Títulos de Crédito de disposición de la suma acreditada, derivados de un Contrato de Aperura de Crédito, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES..... 3 a 6

(SIGUE EN LA PAGINA 2)



Decreto Número 155, que Autoriza al H. Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, por una parte y al titular del poder Ejecutivo, por otra, para que el primero celebre con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, una operación de crédito, que habrá de destinarse a la construcción de pavimentos nuevos en varias calles de la ciudad, y al segundo de ellos para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito.

7 a 11



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 152

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE CONSTITUYA EN AVAL DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL EJIDO BACOBAMPO UNO, EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA, DERIVADOS DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS, AL QUE SE LE AUTORIZA A CONCURRIR CON ESE CARACTER, QUE HABRA DE CELEBRARSE CON EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), HASTA POR UN MONTO DE 425,800 VECES EL SALARIO MINIMO REGIONAL, ACTUALMENTE CUANTIFICADO EN N\$ 5'646,108.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M. N.); CUYO IMPORTE HABRA DE SER DESTINADO EN LA EJECUCION DE 200 VIVIENDAS PROGRESIVAS, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA.

ARTICULO PRÍMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, se constituya en aval de las obligaciones que contraiga el EJIDO BACOBAMPO UNO, en los Títulos de Crédito de Disposición de la suma acreditada, derivados de un Contrato de Apertura de Crédito, Deuda Solidaria y Constitución de Garantías, al que se le autoriza a concurrir con ese carácter, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), hasta por un monto de 425,800 veces el Salario Mínimo Regional, actualmente cuantificado en N\$ 5'646,108.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); cuyo importe habrá de ser destinado en la ejecución de 200 viviendas progresivas, en localidades del Municipio de Etchojoa.

ARTICULO SEGUNDO.- El importe del crédito que habrá de contratar el EJIDO BACOBAMPO UNO, en el que habrá de concurrir el Gobierno del Estado como Deudor Solidario; deberá ser destinado en la ejecución de 200 acciones de vivienda progresiva, hasta por un monto de 425,800 veces el Salario Mínimo Regional, actualmente cuantificado en la cantidad de N\$ 5'646,108.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M. N.).

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada, por parte del EJIDO BACOBAMPO UNO, causarán intereses que se calcularán, tomando como parámetro para ello, un esquema que permita determinar que la cantidad a pagar, tanto por capital como por intereses, pueda ser considerada en tantas veces como resulte necesario el importe del salario mínimo regional vigente en la fecha de pago, que habrá de actualizarse en función misma del incremento que registre el salario; y será aplicable desde la primera entrega de recursos, hasta la fecha de la recuperación, siendo así que cuantificado el importe a pagar, será

siempre equivalente al número de veces del salario que se hu**u**biese estipulado, tanto como importe del crédito otorgado, como de su forma de pago. En caso de mora, se causarán intereses calculados a la tasa que resulte de multiplicar el costo porcentual promedio de captación que mensualmente dá a conocer el Banco de México, por 1.10 (uno punto diez) veces; los cuales se causarán por todo el tiempo en que se hubiese incurrido en mora.

ARTICULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme al Contrato de Apertura de Crédito, será pagado por el EJIDO BACOBAMPO UNO al FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPPO); en un plazo de once años.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo del Estado, para que obligue a esta entidad Federativa como Avalista mediante el otorgamiento de su garantía cambiaria, por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del EJIDO BACOBAMPO UNO, derivadas del Contrato en que se formalice la Apertura del Crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado; sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado y al EJIDO BACOBAMPO UNO, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen que resulten propias o necesarias en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto y para que comparezcan a la firma del mismo Acuerdo de Voluntades y Títulos de Crédito de Disposición; por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.



T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

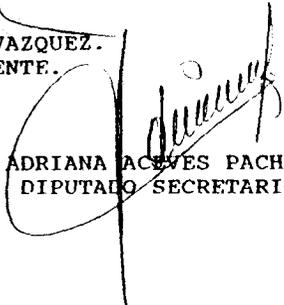
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 6 de Julio de 1993.
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"


LIC. HECTOR CAÑEZ VAZQUEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.


LIC. JESUS ENRIQUEZ BURGOS.
DIPUTADO SECRETARIO.


ADRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

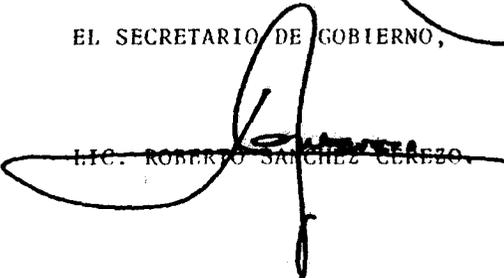
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, trece de julio de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 155

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, POR UNA PARTE Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR OTRA, PARA QUE EL PRIMERO CELEBRE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, UNA OPERACION DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE N\$ 18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS Y AL SEGUNDO DE ELLOS PARA QUE CONCURRA A LA CELEBRACION DE DICHO ACTO CONTRACTUAL CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO PARA QUE OTORGUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA; CUYO MONTO DEBERA DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS NUEVOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD EN UNA SUPERFICIE DE 215,596 METROS CUADRADOS. ESTAS OBRAS INCLUYEN PAVIMENTACION DE CONCRETO ASFALTICO CONSIDERANDOSE ADEMAS, OBRAS COMPLEMEN

con independencia de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 5o.- De igual forma se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, para que al celebrar la o las operaciones de crédito que se requieran para llevar adelante las obras que corresponden a todos y cada uno de los conceptos de inversión citados, pacten las condiciones y modalidades que estimen resultan propias y necesarias en el Contrato relativo a las operaciones que son materia de la autorización que se contiene en el cuerpo del presente Decreto y para que concurran a suscribir el Acuerdo de Voluntades y Títulos de Crédito que se deriven de dichas operaciones contractuales, por sí, o por conducto de sus Funcionarios legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 6 de Julio de 1993.
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

LIC. HECTOR CAÑEZ VAZQUEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. JESUS ENRIQUEZ BURGOS.
DIPUTADO SECRETARIO.

ADRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, trece de julio de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,344.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,300.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia 157 Sur
Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

BI-SEMANARIO

